



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día veinticinco de Marzo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-088-2012**, en contra de los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Alcalde Municipal, quien devengó un sueldo de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000.00)**; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, quien devengó un sueldo de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$700.00)**; Licenciado **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, Primer Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Licenciado **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR** Tercer Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señora **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señor **TIMOTEO RIVAS MORALES**, Quinto Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señora **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, Sexta Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señora **EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ**, mencionada también en este proceso como **EMERITA AYALA DE LOPEZ**, Encargada de la UACI, quien devengó una Salario de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$498.00)** y Licenciada **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ** mencionada también en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, Auditora Interna, quien devengó un Salario de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**; todos por su actuación en la **Alcaldía Municipal de**



Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, Correspondiente al período del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil nueve**; conteniendo **CUATRO REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los **Artículos 54 y 55** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **I- DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA; II-FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LA UACI EN COMPRA DE COMBUSTIBLE; III-LA NO INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; IV- AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**. Según Informe final sobre auditoria a los Estados Financieros de la municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ, JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ, MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** también mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES, TIMOTEO RIVAS MORALES, MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA, EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ**, también mencionada en este proceso como **EMERITA AYALA DE LOPEZ**; **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZALEZ**, también mencionada en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, todos por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folio 49 vuelto a folio 50 frente**, emitido a las once horas con cincuenta y seis minutos del día cuatro de Diciembre del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 56**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 50 vuelto a folio 54 frente**, emitido a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil doce; ordenándose



en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

- III. De **folio 55 a folio 65**, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**. A **folio 66** se encuentra acta suscrita por la Secretaria Notificadora de esta Cámara, en donde se hace constar que con finalidad de Emplazar al Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón de que el mencionado Señor ha fallecido, tal como se hace constar en la certificación de Partidas de Defunción que la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas llevó en el año dos mil once, con el número de partida siete, de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil once.
- IV. A **folio 68** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 69 y 70** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 80 vuelto a folio 81 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. De **folio 71 frente a folio 73 vuelto**, se encuentra escrito presentado por los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ, JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ, MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** también mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ, CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES, TIMOTEO RIVAS MORALES, MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA, EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ**, también mencionada en este proceso como **EMERITA AYALA DE LOPEZ, MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZALEZ**, también mencionada en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN** junto con documentación anexa que



presenta de **folios 76 a folio 80**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Deficiencias de Auditoría Interna (.....)** Como se mencionó a los auditores, la Ley de la Corte de Cuentas no establece fecha límite para él envió (sic) de la información es decir los informes, por *tal razón* los administradores se toman mucho más tiempo para analizarlos y corregir las observaciones que estos contienen, así pasa el tiempo y se corrigen las observaciones y se cumplen las recomendaciones, por lo que después se hace inútil el envió ya que cuando se pretende enviarlos llega la auditoría por parte de la Corte de Cuenta, por lo que la entrega se hace a los auditores, sin embargo se comprende que es una obligación enviarlos de forma anticipada, no obstante se aclara que los informes fueron presentados a los auditores para su verificación. **I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. Falta de participación de la UACI en compra de combustible (.....)** La compra del combustible se realizó por contrato directo, es decir que se realizó la contratación con la gasolinera de Sensuntepeque, contrato que fue elaborado por la Encargada de UACI, el control de vehículos y consumo de combustible esta asignando a otra persona, como es la gerente, ya que es la persona indicada en realizar la administración, este es para aspectos de distribución, no de contratación ya que la Encargada de la UACI, ha realizado los tramites hasta lograr la contratación directa del combustible. **I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. La no inscripción de inmuebles municipales en el Centro Nacional de Registros (.....)** En primer lugar aclararemos que los inmuebles que se encuentran en el listado fueron adquiridos en otra administración, es decir que es una herencia adquirida por esta administración, otro de los aspectos que hay que resaltar es que el Departamento de Cabañas, es una zona aun no catastrada, existen mucho predios ejidales que no tienen antecedentes inscritos, por lo que la mayoría de propietarios de tierras la legalización de sus inmuebles se consigue por medio de la titulación, un proceso largo tedioso, y muy oneroso, ya que se estima que cada inmueble que carece de antecedente tendría un costos de \$5000, para su legalización, y debido a las condiciones económicas sobre los fondos propios ha sido imposible seguir esa vía para la legalización, sin embargo con la nueva ley de lotificaciones y posesiones podríamos iniciar el proceso de legalización, aun careciendo de antecedente, este cumplimiento nos llevara un tiempo bastante largo para



lograr tener al 100% la legalización de los inmuebles, pero se seguirán las recomendaciones. I. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y**

PATRIMONIAL REPARO CUATRO. Aguinaldo pagado por servicios

técnicos profesionales (.....) Iniciaremos por aclarar que la contratación de los servicios técnicos Profesionales, se realizó de conformidad al Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, en donde claramente establece que las personas contratadas por esta modalidad gozaran de las prerrogativas que establecen las disposiciones generales, excepto la licencia de beca. Cuando las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal se refiere a prerrogativas se refiere a todos aquellos elementos que considera las disposiciones o su presupuesto, por lo tanto si este valor si encontraba presupuestado para el año fiscal es una prerrogativa a la cual tenía derecho, por otra parte los fondos con el cual se le cancelaron los salarios y el aguinaldo corresponden a fondos propios de la Municipalidad, pues como se dijo en el momento de la discusión del borrador, el hecho radica que en contrato no se estableció el pago de aguinaldo, solamente se menciona que tendrá derecho a las prerrogativas del presupuesto, y se hacía mención del basamento jurídico por el cual se hacia la contratación, sin embargo el Concejo Municipal, estando consciente de que al momento de aprobar el presupuesto se consignó el pago de aguinaldo para la auditora, procedió a modificar el contrato de esa fecha e incorporarle con mayor claridad el derecho de aguinaldo. Se anexa para su verificación parte de las disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, presupuesto que indica que se encontraba programado desde el inicio del ejercicio, el contrato modificado y el Acuerdo del Consejo en la que hace la autorización para modificar el contrato basados en que el pago de aguinaldo es una obligación contraída y presupuestada desde el inicio del año fiscal. Otro de los elementos que se establece que el hallazgo no está sustentado en una disposición legal, que indique el personal contratado por la modalidad del Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, no tendrá derecho al pago de la compensación adicional, ya que la única limitante se establece es la de no tener derecho a una beca, por lo tanto todo lo demás, corre por la autonomía *que* a las Municipalidades se les ha conferido, ya que estos tienen autonomía en lo técnico, económico y administrativo, serán estos los que establezcan las condiciones técnicas, económicas y administrativas en la contratación de su personal. Por lo que



haciendo uso del derecho de defensa que se concede y con el objeto de aclarar los argumentos utilizados para establecer la responsabilidad, y que se emita un resultado apegado a derecho, tomando en cuenta la realidad de los hechos. Por lo antes expuesto, solicitamos: a) Se admita este escrito, juntamente con sus anexos, como prueba de la contestación de reparos b) Se nos tenga por parte en el Juicio de Cuentas que se desarrolla c) Se incorpore al expediente, los documentos que se anexan por cada uno de los reparos, para que sirvan como prueba de descargo. d) Se continúe con el proceso del Juicio de Cuentas, y en su oportunidad se apruebe la gestión realizada. .""; Por resolución de **folio 81 vuelto a 82 frente**, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos que presentaron; en consecuencia se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales; así mismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio. A **folios 83 y 84** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas de **folios 81 y 82**.

- VI. De **folio 85 a folio 86**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Que con relación al REPARO UNO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA denominado "DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA" la auditoria constató que no se remitió a la Corte de Cuentas los informes de los resultados de las acciones de control realizadas durante el ejercicio fiscal 2009. Los cuentadantes alegan que la Ley de la Corte de Cuentas no establece fecha límite para el envío de los informes y que la entrega de tales informes la hicieron a los auditores, aceptan sin embargo "que es una obligación enviarlos de forma anticipada". Se incumplió el Art.37 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo que la responsabilidad debe ser declarada. REPARO DOS con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE PARTICIPACION DE LA UACI EN COMPRA DE COMBUSTIBLE" La auditoría determinó que el jefe de la UACI no participo en el proceso de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, como lo establece la ley. Los reparados exponen que la compra de combustible se realizó por contrato directo con la gasolinera de Sensuntepeque que dicho contrato fue elaborado por el jefe de la UACI. El reparo debe mantenerse por violación a los Arts.11 y 12 de la LACAP y Art.30



numeral 14 del Código Municipal. REPARO TRES con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "LA NO INSCRIPCION DE INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS" Se comprobó que veintiocho escrituras públicas de bienes inmuebles no están inscritas en el Registro de la Propiedad. Los reparados responden al respecto que dicho inmuebles fueron adquiridos en otra administración, además que cada inmueble que carece de antecedente tendría un costo de \$5,000.00 para su legalización. Que se seguirán las recomendaciones. Existe contravención al Art.152 del Código Municipal. REPARO CUATRO con RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS TECNICOS PROFECIONALES" La auditoría verificó que en Diciembre de dos mil nueve se pagó a la auditoría interna \$500 en conceptos de aguinaldo. Sin embargo dicha auditoria está contratada bajo la modalidad de servicios técnicos profesionales. Los cuentadantes manifiestan que su actuación estuvo acorde al art.39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, donde establece que las personas contratadas por esta modalidad gozaran de las prerrogativas que establecen las disposiciones generales, excepto la licencia de beca. Como podemos observar lo expresado por los cuentadantes, no es valedero para superar el reparo antes indicado, por lo que este debe mantenerse, por el incumplimiento al contrato de prestaciones de servicios personales de Auditoria Interna. Los reparados presentan además, documentación que no es suficiente ni valedera para dar por desvanecidos los reparos indicados. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. -Condenéis a los reparados en sentencia Definitiva por la responsabilidad que se les atribuye."



- VII. De folio 86 vuelto a 87 frente se encuentra auto en el cual se advierte de la partida de defunción agregada a folio 67 de este proceso del Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, se ordena efectuar el emplazamiento a sus herederos a través de edicto con el fin de garantizar su derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 88** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**. Dicho auto fue notificado a la Representación fiscal según consta a folio 88.

- VIII. A **folio 89 frente** se encuentra agregada el edicto de emplazamiento a los herederos del Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR** de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 88** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; en el mismo folio a su vuelto se encuentra constancia **Número 3083** extendida por la Señora **DINA EVELIN VANEGAS HERNANDEZ**, Jefa del Diario Oficial, donde se hace constar que se han realizado las publicaciones. Así mismo a **folios 90 y 91** se encuentran las publicaciones realizadas en el Diario Co Latino y El Diario De Hoy respectivamente, ambas de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil trece y de **folio 92 a folio 94** se encuentra la publicación realizada en El Diario Oficial, tomo 401, número 223 de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil trece.
- IX. A **folio 95 frente**, se encuentra auto por medio del cual la Secretaria de Actuaciones certifica las publicaciones realizadas en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en el país; sin que al termino legal se haya apersonado los herederos del funcionario anteriormente relacionado a ejercer su derecho de defensa; por consiguiente y en base al **Artículo 89** de la **Ley de la Corte de Cuentas de La Republica**, se nombra como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**.
- X. A **folio 96** se encuentra Acta donde el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, se le nombra como defensor del Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, dando por recibido el Pliego de Reparos correspondiente y aceptando el cargo conferido, según **folio 97**. A **folio 98** se encuentra la esquila de notificación realizada a la Representación Fiscal de la resolución emitida a **folio 95** de este proceso.
- XI. de **folio 98 vuelto a folio 99 frente** se encuentra la declaratoria de rebeldía decretada al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado también en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, en razón de no haber ejercido su derecho de defensa en tiempo y forma.



- XII. De folio 99 a folio 100 se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas. Así mismo en dicha resolución se ordenó emitir sentencia. Dicho auto fue notificado según esquelas que se encuentran agregadas a folios 101 y 102.
- XIII. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA**, cuya condición menciona que: "Se determinó que la Auditoría Interna no remitió a la Corte de Cuentas, los Informes que muestran los resultados de las acciones de control realizadas por ella durante el ejercicio fiscal 2009". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, Reparo atribuido a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA** y **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ** mencionada también en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**. Sobre dicho señalamiento, los Servidores Actuales argumentaron que la Ley de la Corte de Cuentas no establece fecha límite para el envío de los Informes de Auditoría Interna, por esa razón, explican que la comuna se toma mucho más tiempo para el análisis y para corregir las observaciones que esos contienen; pasado el tiempo, sostienen que se corrigen las observaciones y se cumplen las recomendaciones, por lo que consideran inoportuno enviarlos, ya que según ellos, el momento de hacerlo, es cuando son visitados por los Auditores de la Corte de Cuentas; sin embargo, comprenden que es una obligación enviarlos de forma anticipada. Por otra parte, la Fiscalía opinó, que los cuentadantes aceptaron que es una obligación enviarlos de manera anticipada, por lo que a juicio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General, se incumplió la normativa invocada por el auditor. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: el objeto principal en discusión, es que Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, **NO** envió oportunamente los Informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República; basándonos en los argumentos de los Servidores Actuales y en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en tal sentido se comprobó la existencia de la siguiente



documentación: **a)** Correspondencia de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil once, dirigida a la Licenciada **Blanca Nelly Colato de Schente**, Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Cuatro, la cual hace referencia a la nota **DA4-OT52 22/2011**, solicitando las notas de remisión de los Informes de Auditoría Interna de esa Municipalidad a la Corte de Cuentas, en dicha nota se hizo del conocimiento a la mencionada funcionaria que los informes de ese período estaban pendientes de remisión; dicha nota se encuentra firmada por la Licenciada **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ** mencionada también en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, Auditora Interna de la Municipalidad objeto del presente Juicio de Cuentas; **b)** Correspondencia de fecha ocho de Febrero del año dos mil doce, dirigida a la Licenciada **Blanca Nelly Colato de Schente**, Jefe de Equipo, de la Dirección de Auditoría Cuatro, la cual hace referencia a la nota **DA4-OT52-35/2012**, a través de la cual manifiestan que el Plan de Trabajo para el año dos mil nueve, fue mostrado y entregado el día veinticuatro de Abril del año dos mil ocho, a la Oficina Regional de San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República y que por motivos ajenos a su voluntad las notas de recibido, donde hace constar la entrega de ese Informe, junto a esas notas se le extraviaron, dicha nota se encuentra firmada por la Licenciada **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ** mencionada también en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, Auditora Interna Municipal. Una vez establecido y reconocido estos documentos, los sometimos al estudio del criterio utilizado por los Auditores, amparados en el **Artículo 37** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el cual se establece el **deber de remitir los Informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la Republica**; del resultado del análisis, concluimos que en base a esta disposición legal, es obligatorio que las municipalidades lleven un control exacto y organizado de todos sus documentos y registros; en el caso que nos ocupa la remisión de los Informes de Auditoría, es competencia exclusiva de Auditora Interna, según lo establecido en el referido Artículo y en las **Normas de Auditoría Gubernamental**, en el numeral **1.2** claramente establece que el auditor tiene **PLENA INDEPENDENCIA**, el cual instituye lo siguiente: **“En todos los asuntos relacionados con la auditoría, en la entidad o unidad auditora y los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos personales, externos y organizacionales para proceder con independencia y mantener una actitud y apariencia**



independientes.” De lo anterior determinamos que la Auditora Interna es independiente, responsable y la competente para llevar a cabo todas las tareas relacionadas a su cargo, sin necesidad de la intervención o autorización de algún miembro de la Comuna, incluyendo en estas responsabilidades la remisión de los Informes de Auditoría Interna a la corte de Cuentas de La República, es por ello que se establece que el Señor Alcalde Municipal no posee relación alguna con el presente Reparo; en ese contexto, resulta importante aclarar, que si bien es cierto, dicha Normativa no establece con precisión una fecha para su remisión y entrega, la misma exige claramente su debido cumplimiento; Por todo lo antes expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado por la representación fiscal, en el sentido de declarar Responsabilidad Administrativa, con base a lo dispuesto en los **Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, sancionado con una multa únicamente a la señora Auditora Interna, equivalente al 10% de su salario devengado al momento que sucedieron los hechos auditados, y **absuélvase** así al Señor Alcalde Municipal. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LA UACI EN COMPRA DE COMBUSTIBLE:** cuya condición menciona que: “Se estableció que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no participó en el proceso para la adquisición de combustible, sino que lo realizó la encargada del control de combustible, adicionalmente el Concejo Municipal no ha efectuado supervisión sobre el cumplimiento de las funciones realizadas por la Jefe UACI, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, (LACAP). Según la Auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Artículo 30, Numeral 14 del Código Municipal. Reparo atribuido a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Alcalde Municipal, **GILBERTO LAINEZ HERNANDEZ**, Síndico Municipal; Licenciado **JOSE ORLANDO GAMEZ CHAVEZ**, Primer Regidor Propietario; Licenciado **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario (fallecido); **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **TIMOTEO RIVAS MORALES**, Quinto Regidor Propietario;



MARIA MELIDA AYALA DE HERRERA, Sexta Regidora Propietaria; y, EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ, también mencionada en este proceso como EMERITA AYALA DE LOPEZ, Encargada de la UACI. Sobre dicho señalamiento, los Servidores Actuales, alegaron que la compra del combustible se realizó por contrato directo con la gasolinera de Sensuntepeque, y que dicho contrato fue elaborado por la Encargada de la UACI; así mismo, exponen que el control de vehículos y consumo de combustible esta asignado a la Gerente, según ellos es la persona idónea para realizar dicha administración. Por su parte la Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar, opinó que la Auditoría determinó que el Jefe de la UACI no participó en el proceso de adquisición de combustible, como lo establece la Ley, razón por la cual el reparo debe mantenerse, por haber infringido los **Artículos 11 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** y **Artículo 30** Numeral 14 del **Código Municipal**. Ahora bien, los suscritos Jueces, después de analizar la condición reportada por el Auditor, y lo expresado por la partes procesales, determinan que efectivamente existe una clara infracción a las disposiciones legales antes mencionadas, sin embargo, para fallar con mayor acierto, se procedió al análisis de los comentarios vertidos por la Administración en la Fase de Auditoría, determinando que existe una confesión expresa de su conducta administrativa, que infringe el procedimiento establecido por la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, lo cual es de cumplimiento obligatorio para toda la Administración Pública, en ese sentido resulta congruente los comentarios plasmados por el Auditor, quien respecto a este hallazgo, estableció que los comentarios de la Administración no son acordes a los hechos observados, ya que la deficiencia está enmarcada en la no participación de la UACI, **“como responsable de ejecutar todos los procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios”**. En ese mismo contexto, para esta Cámara, el Concejo Municipal, constituye la máxima autoridad responsable de la Administración, garante de velar por la seguridad jurídica de sus procesos de compras, por ende está obligada a velar por una administración transparente y eficaz de los recursos municipales, en ese contexto, resulta procedente acceder a lo solicitado por la representación fiscal, en el sentido de declarar Responsabilidad Administrativa, con base a lo dispuesto en los **Artículos 54, 61 y 107** de la



Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sancionando con una multa a los servidores actuantes ya mencionados al inicio de este análisis, equivalente al 10% para los que devengaron salario y el 50% de un salario mínimo para el caso de los que devengaron dietas al momento que sucedieron los hechos auditados, por lo que en conclusión el presente reparo se condena; a excepción del señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario, ya que según consta en la Partida de Defunción Número SIETE, paginas seis y siete del Libro de Partidas de Defunción, que la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas llevó durante el año dos mil once, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar, de esa Comuna, éste falleció, agregada a folio 67 y siendo que la multa no es transmisible a los Herederos por causa de muerte es procedente absolverle.

REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: LA NO INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. Cuya condición menciona que: "En el Examen al Patrimonio de la Municipalidad, se comprobó que veintiocho Escrituras Públicas de los bienes inmuebles, tal como se describe en el no están inscritas en el Registro de la Propiedad." Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 152 del Código Municipal**. Reparo atribuido a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Alcalde Municipal, **GILBERTO LAINEZ HERNANDEZ**, Síndico Municipal; Licenciado **JOSE ORLANDO GAMEZ CHAVEZ**, Primer Regidor Propietario; Licenciado **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario (fallecido); **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **TIMOTEO RIVAS MORALES**, Quinto Regidor Propietario; y, **MARIA MELIDA AYALA DE HERRERA**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre dicho señalamiento, los Servidores Actuantes, alegaron que los inmuebles a que se refiere el presente reparo, fueron adquiridos en otra administración, y que el Departamento de Cabañas, es una zona no catastrada; asimismo, expresan que existen muchos inmuebles que no tienen antecedentes inscritos. En ese mismo contexto, explican que los propietarios de esas tierras, legalizan sus inmuebles por medio de la titularización, lo que



constituye un proceso largo y costoso, además sostienen que esa municipalidad no cuenta con los fondos suficientes para hacerlo, pero expresan que con la vigencia de la Ley de Lotificaciones y Posesiones, “podrían iniciar dicho proceso de legalización”; y que seguirán las recomendaciones de auditoría. Por su parte la representación fiscal, opinó que existe infracción a la Normativa invocada por el auditor. Ahora bien, los suscritos Jueces determinan que el Criterio establecido por el auditor en su hallazgo, se encuentra determinado por el **Artículo 152 del Código Municipal**, el cual establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el **Artículo 696 del Código Civil**.” los subrayado es nuestro. En ese mismo orden de ideas, para esta Cámara, resulta importante destacar la frase establecida en la norma antes mencionada: “podrán inscribirse a su favor”, ya que en el Ordenamiento legal según el **Artículo 2 del Código Civil**, dice: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, **manda, prohíbe o permite**”; y en el caso que nos ocupa no existe una condición coercitiva que prohíba u obligue forzosamente a la administración, la realización de esa inscripción en los términos planteados por el auditor; por otra parte, no existe oposición entre la condición y el criterio legal con el cual el Auditor pretendió fundamentar su hallazgo, no obstante, que las **Normas de Auditoría Gubernamental, Numeral 3.1.3, literales b) y c)**, establecen lo siguiente: **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; **c) Criterio:** Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. Así mismo, los suscritos garantes de lo establecido en el **Artículo 172 Inciso Tercero** de nuestra Carta Magna, relativo a velar por el respeto de la Constitución de la República y de sus Leyes, consideramos que los hechos sometidos a nuestra jurisdicción no se encuentran en oposición con la supuesta norma infringida, al respecto es importante señalar que el Principio de Tipicidad establece: “La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica.”, en



virtud de lo anterior, ésta Cámara considera que en el caso que hoy nos ocupa, no se han cumplido los supuestos necesarios para el establecimiento de la responsabilidad, por ello garantes de la seguridad jurídica y del debido proceso legal, contrario a lo solicitado por la Representación Fiscal, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores antes mencionados, por lo que en conclusión y con base en lo dispuesto por el **Artículo 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, el reparo se desvanece. **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, cuya condición menciona que: "Se determinó que en el mes de diciembre del año dos mil nueve, se pagó a la Auditora Interna el monto de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**, en concepto de aguinaldo como servicios personales, sin embargo, ella está contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos profesionales. Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el Contrato de Prestaciones de Servicios Personales de Auditora Interna, en sus cláusulas Primera, Tercera y Cuarta. Reparo atribuido al Concejo Municipal. Sobre dicho señalamiento, los Servidores Actuales alegaron que la contratación de los servicios técnicos Profesionales, se realizó de conformidad al **Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal**, dicha disposición establece que las personas contratadas por esta modalidad gozaran de las prerrogativas que establecen las disposiciones generales, excepto la Licencia de Beca. Estas prerrogativas se refieren a todos aquellos elementos que considera las disposiciones o su presupuesto, y que ese valor se encontraba presupuestado para el año fiscal, como una prerrogativa a la cual tenía derecho. Así mismo, manifiestan que los fondos con los que se cancelaron los salarios y el aguinaldo corresponden a fondos propios de la Municipalidad, en tal razón el Concejo Municipal, estando consciente de que al momento de aprobar el presupuesto, consignó el pago de aguinaldo para la Auditora Interna, procedió a modificar el contrato de esa fecha e incorporarle con mayor claridad el derecho de aguinaldo. Por su parte la representación fiscal opinó que los cuentadantes manifiestan que su actuación estuvo acorde al **Artículo 39 de la Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal**, el cual establece que las personas contratadas por esa modalidad gozaran de la prerrogativas que establecen las Disposiciones



Generales, excepto la Licencia de Beca; en ese sentido opina que lo expresado por los cuentadantes no es valedero para superar el reparo antes indicado, por lo que éste debe mantenerse, por el incumplimiento al Contrato de Prestaciones de Servicios Personales de Auditoría Interna. Por lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: al analizar la condición del hallazgo efectivamente se advierte que el pago de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)** en concepto de aguinaldo por servicios profesionales efectuado a la Auditora Interna, carece de fundamento legal, en vista que esta no es una empleada de carácter permanente, además se consultaron los papeles de trabajo que constituyen registros en los cuales el auditor documenta para efectos probatorios, el hallazgo de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en ese sentido se tuvo a la vista el Contrato de Prestación de Servicios Personales Profesionales de la referida Auditora, suscrito el día diez de enero del año dos mil nueve entre la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas y la Licenciada Maritza Haydee Calderón González, en el cual efectivamente se documentó que ésta fue contratada en tal calidad; así mismo, se tuvo a la vista la cláusula cuarta del referido contrato, en el cual se comprobó que se acordó pagar a la contratista la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**, los cuales están sometidos a las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que se acuerda la retención del diez por ciento sobre el valor de los servicios prestados, el impuesto sobre la renta, los que serán remunerados a la Delegación Fiscal de Sensuntepeque, es decir no existe ninguna duda que la Auditora Interna fue contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales, como consecuencia erogar **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**, en concepto de aguinaldo, constituye un pago indebido, por lo tanto debe declararse Responsabilidad Patrimonial en contra de los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ, JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ, MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ, DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR** (fallecido), a sus presuntos herederos; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES, TIMOTEO RIVAS MORALES, MARÍA MÉLIDA**



AYALA DE HERRERA. Así mismo es procedente condenar Administrativamente en vista de que hubo violación a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoria Interna, por lo antes expuesto resulta procedente acceder a lo solicitado por la representación fiscal, en el sentido de declarar Responsabilidad Administrativa, con base a lo dispuesto en los **Artículos 54, 61 y 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sanciónese con una multa a los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA** y **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, equivalente al 10% de su salario y a los Señores: **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES** y **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, con el 50% de un salario mínimo por haber devengado dietas al momento que sucedieron los hechos auditados; a excepción del señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario ya que según consta en la Partida de Defunción Número SIETE, paginas seis y siete del Libro de Partidas de Defunción, que la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas llevó durante el año dos mil once, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar, de esa Comuna en la que consta que falleció, agregada a **folio 67** y siendo que la multa no es transmisible a los Herederos por causa de muerte es procedente absolverle.



POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al pago de multa, por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente Reparó a la Licenciada **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ** mencionada también en este proceso como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, por la cantidad de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$50.00)** valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado y **ABSUELVASE** de toda Responsabilidad al Señor **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA. II- REPARO**

DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a la Responsabilidad Administrativa a los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00)**; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$70.00)**; y, **EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ**, también mencionada en este proceso como **EMERITA AYALA DE LOPEZ**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$49.80)**, valores correspondientes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **TIMOTEO RIVAS MORALES**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; y, **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**, multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el período auditado. En cuanto al señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario (fallecido), se le absuelve de la Responsabilidad Administrativa. **III- REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES** y **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**. **IV-REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y**



172

PATRIMONIAL. CONDENASE al pago de multa a los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00)**; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$70.00)**, valores correspondientes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; **TIMOTEO RIVAS MORALES**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**; y, **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$103.80)**, multas que equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dietas en el período auditado. En cuanto al señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, Tercer Regidor Propietario (fallecido), se le absuelve de la Responsabilidad Administrativa ya que la multa que le correspondería es de carácter personalísima, y por haberse comprobado que este falleció, se le absuelve del presente reparo. y **CONDENASE** en forma conjunta, a los Señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, **JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA** mencionado en este proceso como **MANUEL HÚMBERTO MENDEZ**; a los presuntos herederos del Señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA**, mencionado en este proceso como **DOMINGO BARRERA ARENIVAR**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES** y **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**, en concepto de la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye en el presente reparo. **V-** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo



referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **Informe Final sobre Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; VI-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de ciudad victoria, Departamento de Cabañas. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día cuatro de Junio del año dos mil catorce.

Transcurrido el término legal y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos, del día veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, agregada de folio 102 vuelto a folio 112 vuelto, del Juicio de Cuentas Número JC-III-088-2012, instruido en contra de los Señores: JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ, Licenciado JOSE ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ, Licenciado MANUEL HÚMBERTO MENDEZ MEJIA mencionado en este proceso como MANUEL HÚMBERTO MENDEZ, Señor DOMINGO BARRERA ARENIVA, mencionado también en este proceso como DOMINGO BARRERA ARENIVAR, Señora CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES, Señor TIMOTEO RIVAS MORALES, Señora MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA, Señora EMERITA AYALA HENRIQUEZ DE LOPEZ, mencionada también en este proceso como EMERITA AYALA DE LOPEZ y Licenciada MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ mencionada también en este proceso como MARITZA HAYDEE CALDERÓN. Según Informe final sobre auditoría a los Estados Financieros de la municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del Uno de Enero al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve.

De conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución y Extiéndase el finiquito de Ley, respecto a los Servidores Absueltos, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Pasan Firmas...

...Vienen firmas


Secretaría de Actuaciones.



4747

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME FINAL
SOBRE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VICTORIA,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009**



SAN SALVADOR, JULIO DEL 2012

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14



Señores

Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria

Departamento de Cabañas.

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Artículos 5 numerales 1, 3, 4,5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, presentan una opinión limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente por todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. La Auditora Interna, no remitió a la Corte de Cuentas, los informes de Auditoría de las acciones de control realizadas en el 2009.
2. La Jefe UACI no participó en el proceso para la adquisición de combustible de conformidad a lo establecido en la LACAP.

3. Inmuebles propiedad de la Municipalidad, no se han inscrito en el Centro Nacional de Registro.
4. Pago de Aguinaldo a una persona contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Durante la ejecución de la auditoría, indagamos sobre los informes emitidos por Auditoría Interna, habiendo comprobado que durante el ejercicio fiscal 2009, se comunicaron al Consejo Municipal dos Cartas de Gerencia, al analizar la matriz sobre el seguimiento a las observaciones contenidas en ésta, determinamos que las mismas habían sido superadas por la administración de la municipalidad.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a las seis recomendaciones contenidas en el informe de auditoría correspondiente al período del 01 de abril del 2007 al 31 de diciembre del 2008, emitido por la Corte de Cuentas, verificando que todas fueron cumplidas por la Administración.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas de manera preliminar en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas se mantienen, las cuales forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria.
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de julio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la Republica

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, considerados para nuestro examen e incluidos en los papeles de trabajo, son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



4444

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria,
Departamento de Cabañas.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio,



podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de julio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la Republica

9

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria,
Departamento de Cabañas.
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de los períodos y entidad antes mencionados, así:

1. La Auditora Interna, no remitió a la Corte de Cuentas, los informes de Auditoría de las acciones de control realizadas en el 2009.
2. La Jefe UACI no participó en el proceso para la adquisición de Combustible de conformidad a lo establecido en la LACAP.
3. Inmuebles propiedad de la Municipalidad, no se han inscrito en el Centro Nacional de Registro.
4. Pago de aguinaldo a un persona contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los

aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria. Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de julio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la Republica**

7416

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Determinamos que la Auditora Interna no remitió a la Corte de Cuentas, los informes que muestran los resultados de las acciones de control realizadas por ella durante el ejercicio fiscal 2009, incumpliendo el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento."

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La deficiencia se debe a la inobservancia a la Ley por parte de la Auditora Interna y la falta de supervisión del señor Alcalde, respecto al cumplimiento de esta disposición legal.

Producto de lo anterior, la Corte de Cuentas, como rectora del control gubernamental, no obtuvo oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas por la Auditora Interna, que sirvieran de base para la evaluación y planificación de las auditorías a realizar a la Municipalidad de Ciudad Victoria, por parte del ente contralor.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n del 8 de febrero del 2012, auditora de la municipalidad, manifiesta: "Lo referente al plan de trabajo para el año 2009, el cual fue mostrado y entregado al equipo, este fue enviado en el año 2008, y entregado en la Corte de Cuentas Regional de San Vicente el día 24 de abril del 2008, ... ya que he sido responsable en el envío anual de dicho plan, no así con los informes de los exámenes especiales practicados."

En nota sin número de fecha 16 de mayo suscrita por el Alcalde, manifiestan Los informes sobre los exámenes especiales, practicados por la Unidad de Auditoría Interna, fueron incorporados en la auditoría practicada por la Corte de Cuentas, ya que los informes fueron entregados al Equipo de Auditoría, para su evaluación y seguimiento, cumpliéndose así el objetivo que establece el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En los comentarios expresados por la auditora Interna, pone de manifiesto la falta de remisión de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas, no obstante

manifiestan en nota del 16 de mayo que los informes fueron entregados al equipo de auditoría. Cabe señalar que los informes proporcionados a los Auditores, no corresponden a los papales de trabajo examinados en el período que cubre nuestro examen, además que, la Ley establece que los informes deben ser enviados a la Corte de Cuentas, por consiguiente la observación se mantiene como no superada por la omisión de esa disposición legal.

2. Comprobamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no participó en el proceso para la adquisición de Combustible, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 11 y 12 establecen: "La UACI tendrá una relación integrada e interrelacionada con la Unidad Financiera Institucional UFI, del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo referente al crédito, presupuesto y disponibilidad financiera."

Atribuciones de la UACI:

Art. 12. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- a) "El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- c) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;
- j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."



El Código Municipal en el Art. 30 establece Son facultades del Concejo, Numeral 14, "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

La deficiencia de debe a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, no efectuó el proceso para la compra del combustible, sino que lo realizó la encargada del control del combustible. Adicionalmente el Concejo Municipal no ha efectuado supervisión sobre el cumplimiento de las funciones de la UACI.

La falta de participación de la UACI en el proceso de compra del Combustible que no se logre un mejor precio de adquisición del mismo y a que se cumplan los términos de la negociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de fecha 16 de mayo suscrita por el Alcalde, se compraron combustibles para el año 2009, se hicieron en base al Plan de Compras, es decir que las compras mensuales no superaron los 80 salarios mínimos, por tal razón no se efectuó licitación pública, si no por compras directas, siendo la compra anual la cifra que se ha evaluado, sin embargo las compras que se hicieron mensuales no superaron lo que requiere la ley, por tal razón el proceso de licitación no se llevo a cabo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la administración, estos no son acordes a los hechos observados, ya que la deficiencia está enmarcada en la no participación de la UACI, ya que la encargada de la UACI es la responsable de ejecutar todos los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, por lo tanto la administración no ha expresado nada, por consiguiente la deficiencia no superada.

3. En el examen al Patrimonio de la Municipalidad, se compraron bienes Públicos de los bienes Inmuebles, no están inscritas en el Registro según el siguiente detalle:

No	Descripción y ubicación	Concepto	
1	Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Azacualpa.	Donado	\$500.00
2	Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Azacualpa.	Donado	\$500.00
3	Inmueble de Naturaleza rústica situado Cantón Paratao.	Donado	\$500.00
4	Inmueble de naturaleza rústica Caserio las Jícaras.	Comprado	\$10.000
6	Terreno rústico en el Barrio del Centro.	Comprado	\$38.0000
7	Solar urbano situado en el Barrio el Centro.	Comprado	\$2.000.00
8	Inmueble de naturaleza urbana.	Comprado	\$1.028.57
9	Inmueble de de naturaleza urbano Barrio el Centro	Donado	\$114.28
10	Inmueble de naturaleza rústica situado en los suburbios, Barrio Concepción	Comprado	\$2,500.00
11	Inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio Concepción.	Donado	\$200.00
12	Inmueble de Naturaleza rustica situado en caserio las Honduritas	Comprado	\$25,000.00
13	Inmueble de naturaleza rustica en cantón la bermuda	Comprado	\$57.14
14	Inmueble de Naturaleza rustica situado en cantón las Rojitas	Comprado	\$2285.71
15	Inmueble de Naturaleza rustica situado en cantón las Rojitas	Comprado	\$22.85

	compra a Maria Sebastián Barrera		
16	Inmueble de Naturaleza rustica situado en Cantón San Carlos, caserio San Francisco.	✓ Comprado	\$12,000.00
17	Inmueble de Naturaleza rustica situado en caserio San Jorge	✓ Donado	\$114.28
18	Terreno en Cantón azacualpa	✓ Comprado	\$1,000.00
19	Cantón Azacualpa terreno	✓ Donado	\$57.14
20	Cantón Azacualpa terreno Cementerio	✓ Donado	\$3,000
21	Inmueble de naturaleza rustica Cantón Azacualpa terreno	✓ Donado	\$57.14
22	Inmueble de naturaleza rustica Cantón Azacualpa terreno	✓ Donado	\$114.28
23	Inmueble Canto Paratao Jurisdicción del papalón	✓ Donado	\$500.00
24	Inmueble de naturaleza rustico situado Cantón Paratao	✓ Donado	\$500.00
25	Inmueble para escuela donación de José Eugenio Pineda torres	✓ Donado	\$228.57
26	Inmueble en Cantón Paratao	✓ Comprado	\$5,000.00
27	Terreno situado en cantón Uvilla Para clínica medica	✓ Comprado	\$57.14
28	Terreno a favor de la comuna	✓ Donado	\$1142.85
29	Inmueble C/ San Pedro Caserio las Dantas	✓ Comprado	\$5,000.00
	Nota: todos los valores fueron convertido a dólares.		

El Código Municipal, en el Art. 152 establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrá inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos...."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones pertinentes para inscribir los bienes inmuebles a nombre de la Alcaldía Municipal, en el Centro Nacional de Registro.

En consecuencia, existe el riesgo de que terceras personas usurpen y legalicen a su favor los bienes de la municipalidad, lo que conllevaría a un detrimento de los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin número de fecha 16 de mayo suscrita por el Alcalde, manifiestan: "...Como se dijo en su momento si bien es cierto que existen varios inmuebles no inscritos en el Registros, muchos de estos es una herencia adquirida desde hace mucho tiempo, dichos inmuebles carecen de antecedente inscrito por lo tanto no se puede seguir el trámite normal, como el que se hace con inmuebles que cuentan con registro, si no que hay que seguir un juicio de titulación en el Juzgado de Paz de Sensuntepeque, otra de las razones por la cual estos inmuebles carecen de antecedente, es que el Departamento de Cabañas, aun no es un Departamento Catastrado por el Centro Nacional de Registros, en la zona existen mucho poseedores de los inmuebles y no cuentan con documento, sin embargo algunos de estos son personas que hacen donaciones para centros escolares, canchas o unidades de salud, a lo cual por el beneficio que eso trae para la comunidad se les acepta sin exigir el registro correspondiente, sin embargo ya se están haciendo esfuerzos por superar esta deficiencia."



78

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar la respuesta y conociendo la orden de instrucción emitida al Sindico Municipal de la Alcaldía Municipal de Victoria, somos del criterio que lo observado se mantiene ya que si bien es cierto que no se cuenta con antecedentes pero existen disposiciones que permiten darle una salida a la falta de inscripción de los inmuebles, tal como lo expresa el señor alcalde municipal, que se están realizando gestiones; sin embargo, no existe evidencia documental que permita establecer que en efecto, ya se están tomando las acciones puntuales para solventar la problemática, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

4. Comprobamos que en el mes de diciembre del 2009, se pagó a la Auditora Interna el monto de \$500.00 en concepto de aguinaldo como servicios personales, sin embargo, ella está contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.

El Contrato de Prestaciones de Servicios Personales Profesionales de Auditoria Interna, en la Cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se obliga por el presente contrato a prestar los servicios profesionales de Auditoria Interna y "EL MUNICIPIO" proporcionara la documentación necesaria de manera ordenada y con prontitud

Cláusula TERCERA: PLAZO E EJECUCIÓN, "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar las labores un día a la semana, por un período que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

La cláusula CUARTA: FORMA DE PAGO, establece; "EL MUNICIPIO", pagara "CONTRATISTA" por los servicios prestados la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES** en mensualidades iguales y sucesivas.



La deficiencia de debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de aguinaldo a la Auditora Interna de la Municipalidad, quién está contratada bajo la modalidad de Servicios Profesionales laborando un día hábil a la semana.

Como consecuencia, la municipalidad erogó la cantidad de \$ 500.00, en concepto de aguinaldo amparados en un contrato por servicios profesionales, modalidad de contratación que no admite este tipo de compensación económica. Además tal prestación no está contenida en ninguna cláusula del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin número de fecha 16 de mayo suscrita por el Alcalde, manifiestan:
"La contratación de la auditora es por servicios técnicos profesionales, de acuerdo al Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el aguinaldo es parte de los beneficios que establecen dichas disposiciones, y se encuentra presupuestado y se ha

aplicado al rubro 83301003, Gastos en personal- aguinaldos, siendo esto lo correcto, la fuente de financiamiento son fondos propios”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizados los comentarios proporcionados por la administración, estos no son validos, ya que las contrataciones por servicios técnicos profesionales no establecen el derecho al pago de aguinaldo. Además, debido a que los servicios técnicos profesionales no poseen un rubro de gastos por aguinaldo, la administración de la municipalidad lo tuvo que aplicar al rubro 83301003, gasto en personal (permanente), por lo que la observación se mantiene como no superada.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el objetivo de dar cumplimiento al seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior, contenidas en el Informe de auditoría correspondiente al período del 01 de abril del 2007 al 31 de diciembre del 2008, se solicitó mediante nota REF-DA4-OT52-020/2011 del 14 de noviembre del 2011, las acciones y medidas realizadas a la fecha, sobre las 6 recomendaciones contenidas el informe. Luego del análisis a la documentación y comentarios presentados por la administración de la Municipalidad, éstas fueron superadas, cuyo resultado se comunicó mediante el Informe respectivo con fecha 23 de enero del 2012.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de Ciudad Victoria, implemente las acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión municipal, se emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN NO. 1

Recomendamos al Consejo Municipal, gire instrucciones a la Auditora Interna, a efecto que remita a la Corte de Cuentas de la República, los informes que respaldan los resultados de las acciones de control realizadas por ella a la Municipalidad de Ciudad Victoria, tal como lo establece el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RECOMENDACIÓN NO. 2

A los señores Miembros del Concejo Municipal, que todo proceso de adquisición de bienes y servicios debe ser realizado por el personal de la UACI, donde debe tener principal participación la jefatura respectiva.



RECOMENDACIÓN NO. 3

Recomendamos al Consejo Municipal, que a través del responsable del área Jurídica, se proceda a realizar las gestiones de inscripción, en el Centro Nacional de Registro, de las escrituras públicas de los inmuebles propiedad de la municipalidad.

RECOMENDACIÓN NO. 4

A los señores Miembros del Concejo Municipal, se abstengan de autorizar pagos de prestaciones o compensaciones a las personas contratadas bajo la modalidad de servicios técnicos Profesionales.



